Firmado digitalmente por GOMEZ DE LA TORRE BARRERA Maria Belen FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.05.2021 21:52:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 28 de Mayo del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000074-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 005-2021-IPSVA-PQÑ-MC, de fecha 05 de abril de 2021 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Hawkaypata - Chanca, Sección I Hawkaypata-Ccorca, Segmento 1 Hermanos Ayar-Cochacochayoc", ubicado entre los distritos de Cusco y Santiago, provincia de Cusco, departamento de Cusco; los Informes N° 000308-2021-DSFL/MC e Informe N° 000039-2021-DSFL-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000085-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)"* aplicable *"en el caso*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GSYQWPC**

específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más*.";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 005-2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 05 de abril de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Hawkaypata - Chanca, Sección I Hawkaypata-Ccorca, Segmento 1 Hermanos Ayar-Cochacochayoc, ubicado entre los distrito de Cusco y Santiago, provincia y departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y naturales;

Que, mediante Memorando N° 000765-2021-DDC-CUS/MC de fecha 21 de abril de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Hawkaypata - Chanca, Sección I Hawkaypata-Ccorca, Segmento 1 Hermanos Ayar-Cochacochayoc, ubicado entre los distritos de Cusco y Santiago, provincia y departamento de Cusco, recaída en el Informe de Inspección N° 005-2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 05 de abril de 2021, para su atención;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GSYQWPC**

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000308-2021-DSFL/MC de fecha 27 de mayo de 2021, sustentado en el Informe N° 000039-2021-DSFL-MMP/MC de fecha 26 de mayo de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2021-IPSVA-PQÑ-MC elaborado por el Licenciado Juan Victor Huarancca Hanco; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Hawkaypata - Chanca, Sección I Hawkaypata-Ccorca, Segmento 1 Hermanos Ayar-Cochacochayoc;

Que, mediante Informe Nº 000085-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 28 de mayo de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Hawkaypata - Chanca, Sección I Hawkaypata-Ccorca, Segmento 1 Hermanos Ayar-Cochacochayoc;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Hawkaypata - Chanca, Sección I Hawkaypata-Ccorca, Segmento 1 Hermanos Ayar-Cochacochayoc, ubicado entre los distrito de Cusco y Santiago, provincia y departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-10/SG1-MC-PQÑC/PN-2019, presenta las siguientes coordenadas:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GSYQWPC**

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 L

Coordenadas de referencia – Segmento 1: 824957.0000 E – 8501936.0000 N

Tabla de datos Técnicos del BIP "Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Hawkaypata - Chanca, Sección I Hawkaypata-Ccorca", **Segmento 1** Hermanos Ayar-Cochacochayoc"					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Este	Norte
1	1-2	16.09	98°34'37.9"	825060.4654	8502049.0692
2	2-3	31.25	80°56'16.6"	825069.3862	8502035.6790
3	3-4	27.40	197°54'54.2"	825040.9747	8502022.6650
4	4-5	45.72	189°54'56.1"	825020.7790	8502004.1426
5	5-6	96.82	179°17'43.7"	824992.9097	8501967.9001
6	6-7	89.50	197°34'46.0"	824932.9506	8501891.8796
7	7-8	66.64	160°22'47.5"	824901.3382	8501808.1502
8	8-9	47.25	175°32'37.0"	824858.2340	8501757.3313
9	9-10	46.21	176°2'43.7"	824824.9632	8501723.7813
10	10-11	41.24	186°32'34.0"	824790.2410	8501693.2935
11	11-12	84.68	191°42'30.0"	824762.5535	8501662.7289
12	12-13	40.52	189°31'56.9"	824719.6217	8501589.7409
13	13-14	38.23	163°16'29.7"	824705.1448	8501551.8924
14	14-15	67.31	164°35'7.2"	824681.7862	8501521.6226
15	15-16	14.40	123°1'46.9"	824627.9764	8501481.1791
16	16-17	40.45	115°3'16.0"	824614.4446	8501486.1154
17	17-18	50.85	309°32'29.0"	824610.9106	8501526.4066
18	18-19	11.61	143°25'14.6"	824574.6769	8501490.7325
19	19-20	9.00	144°31'42.6"	824563.1803	8501489.1220
20	20-21	12.16	218°10'57.8"	824555.1975	8501493.2769
21	21-22	34.58	200°56'18.7"	824543.2463	8501491.0217
22	22-23	12.80	220°8'10.0"	824513.8053	8501472.8921
23	23-24	9.63	153°8'13.2"	824509.7984	8501460.7331
24	24-25	9.53	142°45'56.3"	824502.9763	8501453.9353
25	25-26	24.00	129°58'52.3"	824493.5311	8501452.6644
26	26-27	26.07	269°44'10.1"	824475.7968	8501468.8327
27	27-28	39.99	162°43'37.4"	824458.1431	8501449.6474
28	28-29	50.10	185°0'30.6"	824423.5497	8501429.5880
29	29-30	34.54	155°11'0.7"	824382.5679	8501400.7682
30	30-31	78.13	213°36'24.9"	824348.5823	8501394.5921
31	31-32	77.32	158°57'43.7"	824292.2935	8501340.4117
32	32-33	42.98	168°25'11.0"	824221.0485	8501310.3623
33	33-34	105.80	228°30'52.1"	824178.8972	8501301.9484
34	34-35	127.95	149°41'55.3"	824125.6820	8501210.5046
35	35-36	23.50	164°54'32.4"	824014.3178	8501147.4934
36	36-37	26.58	36°4'59.5"	823991.5594	8501141.6455
37	37-38	89.35	159°17'28.7"	824008.4669	8501162.1515
38	38-39	63.19	198°40'17.0"	824086.0173	8501206.5384
39	39-40	46.61	201°27'37.4"	824127.9209	8501253.8296
40	40-41	36.72	161°22'26.9"	824143.9275	8501297.6098
41	41-42	12.65	147°0'56.1"	824166.8883	8501326.2605

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GSYQWPC**

42	42-43	72.22	166°54'35.0"	824178.8936	8501330.2324
43	43-44	27.66	203°46'16.8"	824250.8120	8501336.7983
44	44-45	51.62	189°45'51.1"	824275.0063	8501350.2026
45	45-46	36.09	182°15'12.2"	824315.2598	8501382.5117
46	46-47	46.10	155°54'20.4"	824342.4936	8501406.1901
47	47-48	27.47	206°28'13.4"	824386.6011	8501419.6002
48	48-49	47.63	162°47'31.7"	824406.5651	8501438.4669
49	49-50	38.99	207°21'58.6"	824449.3084	8501459.4746
50	50-51	10.15	149°8'2.0"	824472.4804	8501490.8353
51	51-52	22.48	98°48'14.1"	824481.8488	8501494.7491
52	52-53	54.89	274°26'0.9"	824493.5859	8501475.5791
53	53-54	27.96	150°34'59.3"	824538.0462	8501507.7763
54	54-55	35.35	216°15'8.9"	824565.8228	8501510.9382
55	55-56	17.12	168°53'24.9"	824591.7824	8501534.9324
56	56-57	16.78	136°13'19.7"	824606.3586	8501543.9127
57	57-58	35.84	124°24'15.8"	824622.7608	8501540.3841
58	58-59	44.84	281°31'9.1"	824636.3409	8501507.2124
59	59-60	56.52	211°1'37.7"	824673.6070	8501532.1436
60	60-61	65.17	174°17'50.8"	824697.6648	8501583.2920
61	61-62	37.43	177°24'37.7"	824731.1253	8501639.2168
62	62-63	45.87	173°24'10.6"	824751.7750	8501670.4361
63	63-64	35.20	170°5'47.6"	824781.3069	8501705.5322
64	64-65	40.63	186°55'24.2"	824808.2617	8501728.1639
65	65-66	69.36	179°23'43.2"	824836.0032	8501757.8513
66	66-67	22.59	203°19'0.9"	824883.8889	8501808.0240
67	67-68	72.98	177°7'20.8"	824891.7430	8501829.2030
68	68-69	82.42	167°56'28.0"	824920.5218	8501896.2695
69	69-70	78.15	176°42'54.3"	824968.1315	8501963.5522
70	70-71	21.39	163°22'56.6"	825016.8567	8502024.6582
71	71-1	28.76	170°16'52.2"	825034.4197	8502036.8712
TOTAL		3119.01	12420°0'4"		

Suma de ángulos (real) = 12420°00'00"
Error acumulado = 00°00'04"
Área = 26,048.88 m2 / 2.6048 Ha.
Perímetro = 3,119.01 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 05 de abril de 2021, así como en los Informes 000308-2021-DSFL/MC, Informe N° 000039-2021-DSFL-MMP/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-10/SG1-MC-PQÑC/PN-2019; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, las siguientes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GSYQWPC**

MEDIDA		***REFERENCIA***
- *Paralización y/o cese de la afectación:*	*X*	*Paralización de obras inconsultas sin autorización del Ministerio de Cultura.*
- *Señalización*		*Se recomienda realizar la instalación de hitos, y paneles informativos a fin de evitar afectación del presente Paisaje Arqueológico.*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Cusco y Santiago a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 05 de abril de 2021, el Informe N° 000308-2021-DSFL/MC, Informe N° 000039-2021-DSFL-MMP/MC e Informe Nº 000085-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-10/SG1-MC-PQÑC/PN-2019, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GSYQWPC**